

Resolución de concesión de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo

PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO 2019

Ayudas a la Contratación

Boletín Oficial de la Provincia de Islas Baleares (nº 46 y fecha 09/04/2019)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en la Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2019, dirigida a personas desempleadas o inactivas que hayan participado en las acciones previstas en el Plan de Capacitación del **PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO** (financiadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil), la entidad solicitante (insertar nombre de la entidad o empresa solicitante) presentó solicitud por la contratación de (número) personas desempleadas o inactivas, conforme al Anexo IA de la Convocatoria.

SEGUNDA.- Vista y evaluada la documentación presentada por la entidad solicitante en fecha XX de XX de XXXX.

TERCERO.- Considerando que la entidad solicitante cumplía los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº46, en fecha 09 de abril de 2019.

CUARTO.- Considerando la documentación presentada en relación a las personas contratadas relacionadas en el Anexo III de la Convocatoria y la disponibilidad de los recursos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la concesión de una subvención de 4.950,00€ a (la entidad o empresa solicitante), **expediente número xxx/2019**, por cada persona contratada, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria. Dado que la ayuda se concede por la contratación de a x jóvenes el importe que se concede asciende, por tanto, a un montante total de (número de jóvenes contratados * 4.950,00€).

SEGUNDO.- Las contrataciones objeto de subvención son las referenciadas en el Anexo III: *(indicar nº según Anexo III de la solicitud).*

Las personas contratadas por las que se concede la ayuda han sido: (nombres y apellidos de las personas contratadas).

TERCERO.- La tipología de contratos admitidos son los indefinidos, los temporales, los contratos en prácticas y los contratos para la formación y el aprendizaje.

CUARTO.- El Plan Financiero consiste en la concesión de una ayuda de 4.950,00€ por cada joven que ha contratado la empresa beneficiaria. El pago de la ayuda está condicionado al mantenimiento de seis meses en el empleo con un contrato a tiempo completo. El importe de la ayuda (4.950,00€) por cada joven contratado se ha calculado teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional para 2018, que en ningún caso deberá ser inferior a 10.302,60€ (artículo 3 del Real Decreto 1077/2017) para un cómputo anual, y por lo tanto para seis meses el salario mínimo interprofesional no deberá ser inferior a 5.151,30€ (seis meses más una paga extra).

QUINTO.- En relación con el calendario de ejecución la entidad beneficiaria se compromete a mantener el contrato (o los contratos) durante un período mínimo de seis meses conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Convocatoria. Los seis meses empezarán a contar desde el día de entrada en vigor del contrato. En caso de no cumplirse con el mantenimiento de seis meses se procederá a la revocación o al reintegro de la ayuda según corresponda y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convocatoria.

La ejecución de la operación deberá haber finalizado a más tardar el 20 de noviembre de 2020.

SEXTO.- La entidad beneficiaria tiene la obligación de informar al joven que el contrato de trabajo está financiado por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, quedando sujeta a todas aquellas obligaciones que en materia de información y comunicación se recogen en el Anexo XII (punto 2.2) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y en todo caso, cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

SÉPTIMO.- La entidad beneficiaria tiene la obligación de mantener el nivel de empleo establecido, tal y como se recoge en el artículo 7 de la Convocatoria. En caso contrario se procederá a la revocación o al reintegro de la ayuda según corresponda y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convocatoria.

OCTAVO.- El pago de la ayuda se podrá realizar de forma previa a que la entidad beneficiaria haya justificado el mantenimiento del contrato de trabajo durante seis meses a tiempo completo, tal y como se recoge en el artículo 7 de la Convocatoria.

NOVENO.- La aceptación de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria supone declarar que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la ayuda.

DÉCIMO.- La categoría de intervención a los que contribuye la operación son es el eje prioritario 5, prioridad de inversión 8.2 en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

- **Eje prioritario 5:** Integración Sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación

ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil –IEJ/FSE.

- **Prioridad de Inversión 8.2:** La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistema de educación o formación, así como los jóvenes que corren riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la garantía juvenil.

UNDÉCIMO.- El objetivo específico y la actuación en la que se enmarca esta operación son los siguientes:

- **Objetivo 8.2.4** Aumentar la contratación de carácter indefinido de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación a través de la intermediación y de los incentivos económicos.
- **Actuación:** Bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social y ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un período mínimo de permanencia.

DUODÉCIMO.- La entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) N° 1303/2013, deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

DÉCIMOTERCERO.- La entidad beneficiaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.4.d) y 140.2 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, deberá conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

DECIMOCUARTO.- La recepción de este documento, implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y cuando proceda, cumplir con la normativa de contratación pública, evitar la doble financiación, falsificaciones de documentos, etc.

DECIMOQUINTO.- La aceptación de la ayuda implica su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

DECIMOSEXTO.- Se informa a la entidad beneficiaria que la ayuda concedida se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre

de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

DECIMOSEPTIMO.- La entidad beneficiaria deberá asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes europeos o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

DECIMOCTAVO.- La entidad beneficiaria deberá acreditar ante la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

DECIMONOVENO.- La entidad beneficiaria deberá someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los fondos estructurales y de inversión europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

VIGESIMO.- En relación con el intercambio electrónico de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1011/2014, desde la Cámara de Comercio se darán las instrucciones precisas al respecto, en concordancia con las instrucciones dadas por la Cámara de Comercio de España.

VIGESIMOPRIMERO.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) N° 1303/2013, el Reglamento (UE) N° 1304/2013 y cualesquiera otras normas europeas o nacionales.

VIGESIMOSEGUNDO.- La normativa de aplicación es la siguiente:

- Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) N° 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 1011/2014, de la Comisión, de 24 de septiembre de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) N° 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

- Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2006.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Reglamento (UE) Nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

VIGESIMOTERCERO.- La entidad beneficiaria deberá observar las normas de subvencionabilidad nacionales que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

VIGESIMOCUARTO.- La ayuda tendrá el carácter de subvención, de acuerdo con el art. 67.1 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y revestirá la siguiente forma:

- Baremo Estándar de Costes Unitarios basado en un método de cálculo justo, equitativo y verificable.

Contra la resolución de este procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril Básica de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro



Cámaras

En....., a..... de..... de 2019.

Antonio Grimalt Llofríu